

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se publican los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición a S. M.

SEÑORA: El resultado de los contratos que en 3 de Marzo y 6 de Noviembre de 1852 y 1.º de Marzo de 1854 se celebraron con la casa N. M. Rothschild é hijos, por la venta en participación y comision de los azogues del Estado, y las circunstancias excepcionales de dicho tráfico, hicieron necesaria una autorización especial para terminar aquellos compromisos y disponer en lo futuro de los referidos valores en la forma más conveniente al Tesoro. Este doble objeto se consiguió con la ley de 24 de Junio de 1856, y desde entonces el Gobierno ha venido adoptando las medidas necesarias para su ejecución. En la actualidad, los citados contratos se hallan terminados, y la Administración en plena libertad de vender azogues de su pertenencia, según considere más ventajoso, y en aptitud de ejercer en el mercado general la influencia que le corresponde.

Tres sistemas pueden emplearse para la negociación de los azogues: la venta directa en detalle y á la gruesa por medio de los agentes oficiales; fiarla á una ó mas casas de reconocida experiencia y garantía, ó, por último, la subasta pública, conforme á lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para la contratación de los demás servicios del Estado.

Con el primero solo se obtendrían resultados á beneficio de facultades amplísimas y discrecionales para obrar según las circunstancias, porque en otro caso la gestión quedaría subordinada á prolijos y tardios trámites, y serían estériles las mas acertadas combinaciones. Aunque en pequeña escala, este sistema viene ensayándose en el mercado de Londres desde Octubre último, y su éxito hasta aquí ha demostrado cuán

poco se presta á las prácticas administrativas.

La venta por medio de comisionados especiales, aparte de otros inconvenientes, no siempre es la mas económica; coloca á la Administración fuera del contacto inmediato con los especuladores y consumidores, y priva á la misma de apreciar la verdadera situación de los mercados, sin cuyo conocimiento nunca podrá emprenderse con acierto y provecho una especulación de esta naturaleza.

Aun cuando la subasta pública es poco acomodada á las transacciones comerciales, ofrece, con todo, ventajas inapreciables por la publicidad y garantía de que van revestidos estos actos.

No parece necesario por lo tanto hacer uso ahora de la autorización concedida en la citada ley de 24 de Junio, bastando para dar salida á los azogues la venta de ellos en subasta pública, anunciándola en la Gaceta de Madrid con la anticipación de un plazo que no baje de cuatro meses, y además por medio de los Boletines oficiales de las provincias y de los periódicos extranjeros de las principales plazas comerciales de Europa y América, para atraer mayor número de licitadores. Así se interesarán naturalmente los grandes y pequeños capitales dedicados á este tráfico, sin que para ello tenga la Administración que imponerse más limitaciones para las ventas sucesivas que las que exige la índole especialísima de aquel producto.

Bajo estas bases se ha formulado el pliego de condiciones para la venta ordinaria de 15 000 quintales de las existencias actuales que estarán disponibles en Sevilla, y de las que, procedentes del último contrato con la referida casa de Rothschild, resulten en el depósito de Londres en el día prefijado para la subasta.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la soberana aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se procederá á la enajenación en pública subasta de 15 000 quintales de azogue pertenecientes al Estado, que existen en los almacenes de Sevilla, y á la de las cantidades de dicho artículo que se encuentren en los diques de Londres en el día del remate.

Art. 2.º Las referidas licitaciones se celebrarán con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha, anunciándolas con cuatro meses de antelación cuando ménos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de adoptar las demas disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Pliego de condiciones aprobado por Real decreto de esta fecha para la venta en subasta pública de 15 000 quintales de azogue, que se entregarán en las Atarazanas de Sevilla, y de los que el 30 de Setiembre de este año resulten además existentes en los diques de Londres, á saber:

1.º El Gobierno español vende en subasta pública 15 000 quintales de azogue procedentes de las minas de Almadén, que se hallarán envasados en frascos de hierro.

Del mismo modo vende los quintales de azogue de igual procedencia que se hallen existentes en los diques de Londres el día 30 de Setiembre próximo, los cuales tienen tambien envases de hierro en frascos, y cuyas existencias se calcula ascenderán á 5 000 quintales.

La entrega de los primeros, ó sean los 15 000 quintales, se hará á los compradores en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, y la de los segundos, en los diques de Londres.

2.º Los precios mínimos admisibles por quintal de azogue, así de los que existan en Londres, como de los que se entreguen en Sevilla, se fijarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en pliego cerrado, que no se abrirá hasta el acto del remate.

3.º Las proposiciones se admitirán desde 200 quintales en adelante, y serán desechadas las que no lleguen á este número.

4.º Se extenderán en pliegos separados las proposiciones que se hagan para compras de azogues en Sevilla ó Londres, aun cuando procedan de una misma persona. Estas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, rubricados en el sobre por los proponentes, y con estricta sujeción á los modelos que se publican á continuación, señalados con los núms. 1.º y 2.º

5.º Las proposiciones para la compra de estos azogues se podrán formalizar en Madrid ó en Londres. Las que lo sean en Madrid se recibirán en el Ministerio de Hacienda, en el acto de la subasta, según se dirá en la condición 14.º; y las que lo fueren en Londres, se entregarán en la comisión de Hacienda de España en aquella capital, hasta el día 22 in-

clusive de Setiembre próximo, por la que se enviarán al mismo Ministerio los pliegos cerrados que las contengan, á fin de que puedan llegar con la anticipación necesaria y abrirse como los demás en el acto del remate.

6.º Es circunstancia indispensable para presentarse como postor depositar previamente una cantidad en metálico, ó su equivalente en efectos públicos admisibles para fianzas, que no baje del 7 por 100 del importe del pedido de azogues que se haga. Estos depósitos no sirven para pago del azogue que se intente adquirir, y serán devueltos tan pronto como se justifique dicho pago.

7.º Los licitadores que presenten sus proposiciones en Madrid ejecutarán el depósito que previene la condición anterior en la Caja general de Depósitos, acompañando á la respectiva proposición el documento que lo acredite.

Los que las presenten en Londres podrán hacer el depósito en la Comisión de Hacienda de España en aquella capital, la cual les facilitará un resguardo que acredite el cumplimiento de dicha formalidad. Los dueños de estos documentos podrán consignar en su caso en los mismos, y ante la referida Comisión, el nombre y apellido de la persona que haya de representarles en Madrid en el acto del remate; cuyos documentos bastarán para acreditar la aptitud para el citado encargo, identificadas que sean las personas que los exhiban.

8.º Se declaran desde luego inadmisibles las proposiciones de unos y otros licitadores que no justifiquen el depósito en la forma prevenida en la condición anterior.

9.º Se devolverán en el acto del remate los documentos de depósitos hechos en Madrid ó Londres para garantizar las proposiciones que no resulten admitidas; pero cuando lo sean en parte, solo se dispondrá la devolución de la que proporcionalmente fuere desechada.

10.º Si se verifican las ventas de todas las cantidades de azogues á que se refiere este pliego, el Gobierno español no ejecutará ninguna otra durante el término de un año, á contar desde la fecha de la adjudicación, sin que exceda en un 10 por 100 del precio respectivo del remate, así del azogue que se entregó en las Atarazanas de Sevilla, como del existente en los diques de Londres; pero en el caso de que la adjudicación solo se verifique en parte por falta de proposiciones admisibles, el plazo para la venta, con el mismo aumento sobre el precio medio, se reducirá en proporción de la cantidad de azogue que resulte sin adjudicar.

El Gobierno se reserva, sin embargo, facilitar, conforme á las órdenes vigentes ó que se dicten en lo sucesivo, las cortas cantidades de azogue que puedan ser necesarias para el consumo de los establecimientos industriales del Reino.

11.º El pago del valor de los azogues que se rematen y adjudiquen se verificará en metálico, bien sea en Madrid ó en la plaza de Londres. En el primer caso, se hará el pago en la Tesorería central, y en el segundo en la Comisión de Hacienda de España en aquella capital en libras esterlinas, consideradas al cambio de 49, 50 dineros por peso fuerte.

El rematante que no realice el pago dentro del imposable término de 30 días siguientes al de la fecha de la orden de adjudicación, perderá el depósito hecho con arreglo á la condición 6.º, cuyo importe se aplicará al Tesoro sin otra declaración, quedando en este caso

sin efecto el remate de la cantidad de azogue que le hubiere sido adjudicada.

12. Verificado el pago, se entregará á los rematantes inmediatamente, en las Atarazanas de Sevilla y en los diques de Londres, el azogue adjudicado. Al recibirlo, se asegurará el comprador de la entrega á su satisfacción, sin que el quede despues derecho á reclamacion alguna.

13. El remate se celebrará en esta corte á las dos de la tarde del dia 30 de Setiembre del año actual en el Ministerio de Hacienda ante el Ministro del ramo, que presidirá el acto, y con asistencia del Asesor general de los Directores generales de Consumos, Casas de Moneda y Minas y de Contabilidad de Hacienda pública y el Escribano mayor de Rentas.

14. Hasta las dos y media del citado dia se admitirán los pliegos, numerándolos correlativamente.

Acto continuo se procederá á la lectura del pliego en que se hubiesen respectivamente señalado los precios mínimos admisibles por los azogues que se venden, á entregar, ya en Sevilla, ya en Londres; y despues se abrirán y leerán tambien, con las formalidades correspondientes, los pliegos de las proposiciones que se hubiesen presentado; tomándose razon de ellas con la debida claridad para que aparezcan separadamente los pedidos que se hagan de azogues á recibir en Sevilla ó en Londres.

15. La adjudicacion de los azogues tendrá lugar con la misma separacion, en la forma siguiente:

1.º Se clasificarán las proposiciones por el orden de precios ofrecidos de mayor á menor, desechándose las que no cubran el tipo señalado.

2.º Se adjudicarán los quintales de azogue que se anuncian en venta por el orden referido de precios de mayor á menor.

3.º Si resultasen proposiciones iguales en precio, se hará la adjudicacion empezando por la proposicion en que se pida mayor cantidad de quintales de azogue, y adjudicando lo restante á la de menor pedido.

4.º Si las proposiciones fuesen iguales en precio y cantidad de quintales, se abrirá entre los postores que se encuentren en ese caso que asistieren á la subasta personalmente, ó por medio de apoderado, una licitacion verbal, que durará 15 minutos; y trascurridos los cuales, se adjudicará el azogue al que resulte mejor postor.

5.º Si los autores de las proposiciones empatadas renunciaren á mejorarlas de viva voz, se hará la adjudicacion por sorteo en el acto del remate.

16. Comunicada á los rematantes la orden de adjudicacion, se formalizarán los compromisos contraídos por medio de escritura pública, sometiéndose en un todo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

17. Los gastos de escritura serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios, así como los que ocasiona el remate, que se distribuirán á prórata con arreglo al importe de los lotes adjudicados.

Aranjuez 23 de Mayo de 1858. José Sanchez Ocaña.

Modelo de proposiciones.

NUMERO 1.

Para los azogues que se reciben en Sevilla.

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de Madrid de... último, el que suscribe compra al Gobierno español... quintales de azogue, que recibirá en las Atarazanas de Sevilla, al precio de... reales vellon el quintal.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

Nota. No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.

NUMERO 2.

Para los azogues que se reciben en Londres.

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de Madrid de... último, el que suscribe compra al Gobierno español... quintales de azogue, que recibirá en los diques de Londres, al precio de... reales vellon el quintal.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

Nota. No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.

INSTRUCCION

á que deberán ajustarse las operaciones de liquidacion de los capitales y de expedicion de las inscripciones que correspondan á las corporaciones civiles

por los bienes y censos de su pertenencia enagenados y redimidos.

CONCLUSION (1).

CAPITULO III.

Expedicion de inscripciones y pago de intereses.

Art. 16. Con presencia de las liquidaciones, las oficinas de la Deuda pública expedirán inmediatamente las inscripciones intrasferibles de renta del 3 por 100, pagadera desde 1.º de Enero de 1858, á que tengan derecho los establecimientos ó corporaciones: las remitirán á los Tesoreros de las provincias, considerándolos delegados suyos para el desempeño de este servicio, y cuidarán de que, con intervencion de las Contadurías, los entreguen á los representantes de aquellas, competentemente autorizados; recojan resguardos de haberlo verificado, y le den cuenta mensual demostrativa de las inscripciones que reciben, de las que entregan y de las que obran en su poder.

Art. 17. Terminadas las operaciones de expedicion y entrega de las inscripciones, se convertirán en una sola las que se hubieren expedido á cada corporacion ó establecimiento, salvo aquellos casos especiales en que por resoluciones de los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento, segun su caso, se acordare otra cosa.

Art. 18. Los intereses de las inscripciones se satisfarán por punto general en la Tesorería de la Deuda pública. Podrán pagarse, sin embargo, en las Tesorerías de las provincias á que correspondan las corporaciones ó establecimientos, siempre que estas lo reclamen de las oficinas de la Deuda con un mes de anticipacion al vencimiento del semestre.

Art. 19. Cuando las corporaciones hayan de hacer uso de la facultad de enajenar las inscripciones, que les concede la última parte del expresado art. 5.º del proyecto de ley de presupuestos del año actual, se instruirá el oportuno expediente en la forma que se determine respectivamente por los expresados Ministerios de la Gobernacion del Reino y de Fomento, los cuales darán cuenta al de Hacienda de las resoluciones que recaigan, para que por éste pueda disponerse lo conveniente, á fin de que las inscripciones sean convertidas en títulos al portador de la renta del 3 por 100.

CAPITULO IV.

Cancelacion de las cuentas corrientes con las corporaciones civiles y pago de sus obligaciones afectas á los productos de sus bienes.

Art. 20. Por consecuencia de la adquisicion en propiedad por parte del Tesoro de los productos y pagares de los bienes de las corporaciones civiles ingresados en las Casas del Tesoro hasta fin de 1857, practicarán respectivamente las Contadurías de Hacienda pública, las Tesorerías de provincia y las Administraciones de Propiedades y Percepciones del Estado, las operaciones siguientes:

1.º Terminadas que sean las liquidaciones de la primera época, se darán de baja en las cuentas de operaciones del Tesoro los créditos que aparecen de ellas en concepto de efectivo á favor de las expresadas corporaciones, justificándolo con certificación de la Contaduría de provincia, en que se relacionan los créditos por corporaciones y establecimientos y se expresará que se han comprendido en sus respectivas liquidaciones.

2.º Continuarán figurando en las expresadas cuentas de operaciones del Tesoro, bajo la denominacion con que ahora se comprenden, pero tachando las palabras *Depos los en los créditos por pagares que eran de las expresadas corporaciones* y que desde 1.º de Enero último pertenecen al Tesoro.

3.º Se cuidará de formalizar el ingreso en las Tesorerías y de que figuren en las cuentas de ingresos y pagos y de operaciones del Tesoro, bajo el expresado concepto, los pagares de la misma procedencia que se recibían en lo sucesivo, considerándolos en el mismo caso que los procedentes de los bienes del Estado, y de que figuren existentes en las expresadas Tesorerías, mientras no se realicen ó descuenten ó se les da otra aplicacion, ya sea provisional ó definitiva.

Art. 21. Sin perjuicio de acreditar á las corporaciones civiles en las cuentas corrientes á que se refiere el art. 8.º los productos, en efectivo que por ventas de sus bienes y redencion de sus censos hayan ingresado en las Tesorerías desde 1.º de Enero último, é ingresen en lo sucesivo, se considerarán estos ingresos en las cuentas de Rentas públicas y del Tesoro, con aplicacion al concepto de producto de ventas en que se comprenden en el presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias del corriente año.

Art. 22. Se considerarán en dichas cuentas de Rentas públicas y del Tesoro público, como minoracion de dichos productos, los pagos y formalizaciones que, con las formalidades competentes, deban hacerse por cuenta de los mismos fondos, á saber:

(1) Véase el núm. 66 y 69.

1.º Por suplementos á las corporaciones ó establecimientos á cuenta de los ingresos de su pertenencia.

2.º Por documentos representativos de créditos procedentes de censos mancomunados sobre varias fincas, exigibles del Tesoro, conforme al artículo 13 de la ley de 27 de Febrero de 1856.

Art. 23. Los pagos que se hayan hecho desde 1.º de Enero citado y deban hacerse por premios ó ventas é investigaciones de temas gastos de dichos bienes, abonables por el Tesoro, se consignarán al capítulo I del expresado presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias, en que figura el competente crédito, haciendo los cargos de su importe á las corporaciones y las cuentas corrientes de que tratan los artículos 19.º y 20.º

De Real Orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que las prescripciones de esta Instruccion son obligatorias desde el dia en que se reciba en las capitales de provincia la Gaceta en que se inserta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1858.—Ocaña.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsecretaria.—Sección de Administración.—Negociado 3.º

El Alcalde de Romanillos de Ateca, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Hallándose incluido en el alistamiento de este año Mariano Olmedillas, de esta naturaleza, é ignorando su paradero, lo participo á V. S. para que por los medios que estén á su alcance, se le pueda hacer saber se presente en esta Sala de Ayuntamiento el dia 13 del actual para la declaracion de un soldado y suplente, para lo cual se ponen las señas del sugeto al margen.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, poniendo á continuacion las señas del mozo indicado, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se averigüe su paradero, haciéndole entender que debe presentarse el dia 13 del corriente en el pueblo de su naturaleza, á los fines expresados, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá contra él.

Guadalajara 9 de Junio de 1858.

Matias Bedoya.

Señas del mozo: Edad 22 años, viste pantalón de paño pardo, chaquetón negro, lleva tonina para componer tinajas y cociones, y cedula de vecindad expedida en dicha villa en 1.º de Febrero.

El Alcalde de Megina, en oficio de 4 del actual, me manifiesta ignorarse el paradero de Santiago Gomez, quinto para el presente reemplazo, y cuyas señas personales se insertan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las diligencias oportunas á fin de descubrir su paradero, y caso de conseguirse, le pongan á mi disposicion.

Guadalajara 8 de Junio de 1858.

Matias Bedoya.

Señas: Edad 20 años, oficio cucharero.

Los Alcaldes de esta provincia, Comandante de la Guardia civil y Comandados de Vigilancia procederán á la busca y captura de cuatro hombres que en la tarde del 25 de Mayo último robaron en el término de Valdenuño Fernandez á Juan Moya, vecino de esta ciudad, y cuyas señas, así como la del dinero y demas efectos robados, se ponen á continuacion: y caso de ser habi-

dos, les pondrán á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Guadalajara 8 de Junio de 1858.—Matias Bedoya.

Señas de los ladrones.

Uno como de 28 años, sin pelo de barba, veste calzon corto, pañuelo á la cabeza, faja, chaleco, en mangas de camisa, calzado de argatas. Los otros dos, pantalón de paño pardo, faja, chaleco en mangas de camisa, igual calzado: uno de 40 años, cerrado de barba, y el otro de 2 pulgadas, de 35 años, escaso de barba, con patillas cortas, y ambos morenos.

Efectos robados.

Un talego blanco con 47 duros en napoleones, uno español y el resto en pesetas; una esquila para el Sr. Cura de Santiago de esta ciudad, una chaqueta y chaleco de paño negro, y botones dorados, faja de estambre negro y un pantalón.

El Alcalde de Loranca de Tajuna, en oficio que me ha dirigido en 4 del actual, pone en mi conocimiento tener en su poder un caballo de las señas que se ponen á continuacion, y cuya procedencia se ignora; el que ha sido hallado en dicho termino, por Benigno Martinez, vecino de dicho pueblo. En su virtud, he dispuesto se dé la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de su dueño, y se presente á recogerle.

Guadalajara 8 de Junio de 1858.—Matias Bedoya.

Señas:

Edad de 9 á 10 años, pelo negro,

alzada 6 cuartas y media, capon, con una contusion en la cruz y en toda la extension de la columna vertebral.

Don Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y empuente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Damaso Laguna, vecino de Guadalajara, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de 29 de Marzo de 1858, registrando una mina de galena argentifera, llamada Faraon, sita en el paraje de Escamadiellos, término de Pardos, distrito municipal de idem, cuyo terrero pertenece al común de vecinos; y linda Saliente, con Heredad de Leandro Martinez, vecino de Torrobia; Sur, Cerro Gordo; Poniente, Heredad de Benito Garcia; y Norte, Paridera de Jacinta Ruiz, y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.

Matias Bedoya.

Don Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y empuente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Lucas Torrecilla, vecino de Guadalajara, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de

2 de Abril de 1858, registrando una mina de cobre argentífero, llamada El Diamante, sita en el paraje de La Solana de Cabeza Hermosa, término de Rueda, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda al Norte, registro de la mina llamada La Armilla Saliente, Cañada de la Roza, Mediodía, Las Heridas y Poniente la Dehesa de Yella-Cabras.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero o mineral y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—Matias Bedoya.

Don Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber, que por Don Anselmo Muñoz, vecino de Cobeta, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 5 de Junio de 1856, registrando una mina de carbon de piedra, llamada La Virgen de La Hoz, sita en el paraje de parte abajo del Santo Angel, término de La Ventosa, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos; y linda Saliente, sitio de las Casillas; Mediodía, el rio que baja de Molina; Norte, los Corralesos; y Poniente, la Peña del Mediodía.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero o mineral y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber, que por D. Tomás Torrecilla, vecino de Molina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 9 de Abril de 1858, registrando una mina de sulfato de plomo, llamada Florentina, sita en el paraje de La Pedriza del prado de los Escuderos, término de Arguicilla, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente, con la Solana de la Pedriza y Camino de Estables, Mediodía, con posesion de las Petas de Molina Norte, con la mina Pedriza y el Montebillo; y Poniente, con Bartolome Herranz.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero o mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he declarado caducado el expediente de

registro titulado Santa Margarita, solicitado por D. Martin Westermayer, en el sitio Peñas Caberas, término de Pardos, por no haber presentado el escrito de designacion dentro del tiempo marcado en el art. 47 del reglamento de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que está mandado.

Guadalajara 8 de Junio de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

INDEMNIZACIONES.

Continúa la insercion de la lista de los expedientes de indemnizaciones principiada a publicar en el Boletín número 45 del año último.

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Pueblos.	Nombre del interesado.	Tasacion
Lupiana.	Hipólito Muñoz.	Una mtlla.
Escalera.	Francisco Martinez.	20 fanegas de cebada y 40 varas de paño.
Villar de Cobeta.	Manuel Pastor.	33 fanegas de trigo, 10 y 1/2 de abena y saqueo de la casa.
Idem.	Idem.	Un macho mular y un cerdo.
Idem.	Di. Miguel Gomez.	45 fanegas de trigo y saqueo de la casa.
Idem.	Pedro Herranz.	61 fanegas de trigo, 21 de cebada, 11 de abena y saqueo de la casa.
Idem.	Manuel Navarro.	Un macho mular y 30 cabezas de ganado lanar.
Idem.	Julian Navarro.	Una mula.
Idem.	Idem.	46 reses lanares y 9 cerdos.
Idem.	Andrés Sanz.	22 fanegas de trigo, 5 y 1/2 de cebada, 1 de abena y saqueo de la casa.
Idem.	Domingo Sertero.	8 fanegas de trigo, 2 de cebada y saqueo de la casa.
Cubillejo de la Sierra.	Marín López.	122 cabezas de ganado lanar.

PARTIDO DE SACEDON.

El Olivar.	Benito Perez.	108 cabezas de ganado lanar y un caballo.
Idem.	Juan Antonio Carrasco.	132 cabezas de id. id.
Idem.	Evaristo Garcia.	108 id. id.
Idem.	Manuel Hernandez.	50 lanar.
Idem.	José Lopez.	80 fanegas de trigo.
Idem.	El mismo.	44 cabezas de ganado lanar, 12 cabrios y un burro.
Villaescusa de Palositos.	Sebastian Ramos.	Saqueo de la casa.

PARTIDO DE SIQUENZA.

Alcolea del Pinar.	El Ayuntamiento.	4 casas que le incendiaron perteneciente a los Propios.
Mojares.	Calisto Asensio.	Una mula, una pollina, 15 cabezas de ganado lanar.
Idem.	Valentin Romanillos.	32 cabezas de ganado lanar.
Idem.	Mariano Pascual.	14 fanegas de trigo, 10 de cebada, 3 de abena y saqueo de la casa.
Idem.	Tomás Garcia.	6 y 1/2 fanegas de trigo, 2 y 1/2 de cebada y saqueo de la casa.
Idem.	Juan Pascual Romanillos.	20 fanegas de trigo, 20 de cebada, 3 de abena y saqueo de la casa.
Idem.	Joaquin Millan.	13 y 1/2 fanegas de trigo, 1 y 1/2 de cebada y saqueo de la casa.
Idem.	Calisto Asensio.	40 fanegas de trigo, 20 de cebada, 5 de abena y saqueo de la casa.
Idem.	Eugenio Tamayo.	6 fanegas de trigo, 10 de cebada, 5 de abena y saqueo de la casa.

Guadalajara 4 de Junio de 1858.—Matias Bedoya.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En el repartimiento y sorteo de décimas publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 67, del viernes 4 del corriente, para el remplazo ordinario del Ejército del corriente año, se ha padecido un error involuntario al copiarlo y otro al imprimirlo, en los pueblos que a continuación se expresan.

Dice el repartimiento:

Pueblos.	Número de mozos sorteados en Abril de 1857.	Soldados.	Décimas.	Número de soldados con que deben contribuir.
PARTIDO DE MOLINA.				
Cubillejo de la Sierra.	3	0	6	1
PARTIDO DE COGOLLUDO.				
Bocigano.	3	0	6	1
Cubillejo del Sitio.	3	0	6	1
Bocigano.	3	0	6	0

En la combinacion de décimas núm. 99, dice:

Cubillejo de la Sierra.	3	0	6	1
Cubillejo del Sitio.	3	0	6	1

Lo que se inserta en este número para conocimiento del público.—Guadalajara 9 de Junio de 1858.—El Presidente, Bedoya.—P. A. D. L. D. P.—El Secretario, Juan de Dios Gonzalez.

rio de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha ha sido caducado el expediente de la mina Jesús Nazarenó, sita en el punto del barranco de la Canaleja, término de Zarzuela del Galve, por no haber presentado el escrito de tener habilitada la labor legal dentro del término que marca el art. 54 del reglamento y aclaraciones posteriores.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que está prevenido.

Guadalajara 7 de Junio de 1858.—Matias Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

La Direccion general de Rentas estancadas me dice con fecha 1.º del actual lo que copio.

En Real orden comunicada a esta Direccion, con fecha 18 de Mayo anterior, por el Sr. Ministro de Hacienda, se dice entre otras cosas lo siguiente:—Al mismo tiempo y para evitar iguales dudas en lo sucesivo, conciliandolos los intereses de la Hacienda con los del comercio, se ha servido ordenar S. M., que cuando en un documento de giro no quede espacio suficiente para los endosos, se continuen éstos en papel del sello cuarto, conforme a la práctica mas generalmente seguida.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 8 de Junio de 1858.—Ramon Lopez Borreguero.

Inscrítese.—Bedoya.

CONTA DURA.

DE HACIENDA PUBLICA.

de la provincia de Guadalajara.

En cumplimiento de lo determinado por Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del 24 de Septiembre de 1855, todos los individuos que perciban haber pasivo por la Tesoreria de esta provincia y residan actualmente en esta capital, se servirán presentar personalmente al Contador que suscribe, dentro de los primeros diez dias del próximo Julio, provistos del documento que acredite su derecho al goce de su haber: los Sres. Retirados, Cesantes, Jubilados y Exclaustrados presentarán certificado del Alcalde constitucional de barrio que justifique hallarse empadronado y en donde, firmando a continuacion el interesado la declaracion de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el de Cesante, Retiro etc. las pensionistas de todas clases presentarán la fe de estado, con el V.º de dicho Alcalde e igual declaracion.

Los que se hallen ausentes de esta capital se presentarán al Contador de Hacienda pública, Administrador de Rentas estancadas de las cabezas de partido ó Alcalde constitucional, presentando iguales documentos, cuya Autoridad los remitirá directamente a esta Contaduría, en los términos que previene la regla 11 de la dicha Real orden.

Si algun individuo de los que residen en esta ciudad no pudiera presentarse por imposibilidad fisica, remitirá el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion, para que pueda pasar un oficial de esta Contaduría a examinar y recoger los documentos que se previenen.

Los individuos que, pasado el mencionado plazo, no se hubieran presentado a cumplir con los requisitos prevenidos, sin fundar su falta en absoluta imposibilidad fisica, serán suspendidos de su respectivo haber en los términos que previene la regla 10 de la expresada Real orden.

Guadalajara 8 de Junio de 1858.—José María Gonzalez.

Inscrítese.—Bedoya.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Romualdo de la Tejera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Gomez, natural de Albarracin y vecino de Novella, contra quien en dicho mi Juzgado se le sigue causa criminal de oficio, por atribuirse autor de las muertes de Eugenio Herrera y Pedro Checa, de igual vecindad, para que se presente en la cárcel del partido, en el término de treinta dias, a responder a los cargos que le resultan en dicha causa; y si así lo hiciere, se le oirá bajo

apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Molina á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Romualdo de la Tejera.—Por su mandado.—Leonardo García.

Insértese.—Bedoya.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

A los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se celebrará el remate del arrendamiento del horno de pan-cocer, la correduría y yerbas de la dehesa de estos Propios, bajo los pliegos de condiciones que se hallan aprobados, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, á las nueve de la mañana.

Rebollosa de Hita 21 de Mayo de 1858.—El Alcalde, Francisco Baquerizo.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmiel.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 800 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 6 de Julio próximo, en que se proveerá.

Turmiel 6 de Junio de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Julian Fraile.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario interino, Eusebio Martínez.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, que se componen de solos 76 á 80 vecinos: su dotación consiste en cien fanegas de trigo bueno, cobradas por el profesor en las eras, casa de balde, carga de leña de carrasca de cada uno de aquellos que tenga caballería, y libre de contribuciones excepto la del subsidio. Será obligación del aspirante que fuese agraciado, hacer la rasura á todo el pueblo y asistir á los pobres de solemnidad que declare así el Ayuntamiento, por dicha dotación, si bien cobrará además de los que se rasuren en sus casas, golpes de mano airada y enfermedades sífilíticas que pueda ocurrir: se admiten solicitudes hasta el día 24 de Junio próximo, en que se proveerá.

Fuentes 28 de Mayo de 1858.—El Alcalde Presidente, Manuel Ayuso.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Se halla vacante la plaza de médico titular de Beneficencia de la villa de Alcocer, provincia de Guadalajara, cuya población consta de 450 vecinos; su dotación es de dos mil reales vellón, pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia á 100 vecinos pobres, y lo que produzcan las visitas ó iguales con el resto del vecindario. Las solicitudes hasta el 24 de Junio próximo.

Alcocer 29 de Mayo de 1858.—El Presidente, Ignacio Hualde y Salcedo.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, desde el día 24 del corriente mes; su dotación consiste en cien fanegas de trigo de buena clase, cobradas por el facultativo en las eras, una carga de leña rodadiza por cada vecino, y cien reales para renta de casa, si el Ayuntamiento no se la pudiese proporcionar; siendo de cuenta del agraciado la rasura de la barba, poner la vacuna, y asistir á los partos, como igualmente á los vecinos pobres que haya en la población, y á cuantas enfermedades ocurran al vecindario, todo por el número de fanegas citado, quedando por separado los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, en término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, trascurridos los cuales se proveerá.

Pajares 7 de Junio de 1858.—El Alcalde, Gavino Pastor.—Por su mandado.—Lucio Retuerta, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Por renuncia hecha del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa; su dotación consiste en dos mil reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de un mes desde su fijación en el Boletín oficial de la provincia y trascurrido dicho término, se proveerá.

Hita Mayo 31 de 1858.—El Alcalde Presidente, Nicolás del Vado.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, la cual consta de 240 vecinos. Su dotación consiste en 1500 rs. que se tienen asignados por la asistencia á los vecinos pobres, pagados por trimestres por el Ayuntamiento, y hasta 5000 rs. que le producirán los ajustes que particularmente haga con los demás vecinos: advirtiéndose que el profesor nada tiene que ver con la rasura, pues al efecto tienen contratado un barbero estos vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, esperando en ellas la clase y categoría á que correspondan; pues pasado el término asignado, se proveerá.

Albalate de Zorita y Junio 1.º de 1858.—El Alcalde, Juan Pastrana.—El Secretario, Pablo Ballestero.

Insértese.—Bedoya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, cuya dotación anual consiste en ciento veinte fanegas de trigo, cobradas por el interesado en las eras, ochocientos rs. pagados por trimestres, y casa, los partos que asista, diez reales los que se afeitan en su casa, seis celemines de trigo, libre de toda contribución, excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial; pasados, se proveerá.

Moratilla de los Meleros 28 de Mayo de 1858.—El Presidente, Eugenio Aguado.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Torre del Vulgo.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, consistiendo su dotación en 80 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en las eras, y lo que produzcan los ajustes con los empleados del portazgo, dos camineros, dos molinos harineros y parador de Sopenrau, y además una media de trigo por cada vecino que se rasure en su casa, y exento de cargas vecinales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Ayuntamiento, hasta el 24 de este mes, en que se proveerá.

Torre del Vulgo 1.º de Junio de 1858.—El Presidente, Miguel Macías.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almoguera.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa; su dotación consiste en cinco mil reales anuales, pagados por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, libre de toda contribución excepto la del subsidio; siendo obligación del facultativo ejercer toda clase de cirugía fuera la barba. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, por término de quince días después de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, cumplido dicho término, se proveerá.

Almoguera 3 de Junio de 1858.—El Alcalde, Antonio Villot.—P. A. del A.—Agustín Cuesta, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa; su dotación consiste en 900 rs., pagados por trimestres vencidos, siendo de cuenta del Secretario el redactar la de Propios y cuantos documentos sean necesarios á la Municipalidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, dentro de 30 días desde la publicación del Boletín.

Malaguilla 5 de Junio de 1858.—P. E. A. C.—El Secretario interino, Vicente Gonzalo.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Durango, natural de Villaseca de Henares, á quien cupo el número 2 en el sorteo celebrado en esta villa el día 4 de Abril último, se replica al Señor Alcalde en cuya jurisdicción se encuentra, le haga saber que el día 15 del corriente mes, á las nueve de su mañana, debe presentarse en esta Sala consistorial, para ser tallado en el acto de la declaración y llamamiento de un soldado y un suplente, avisando al mismo tiempo de haberle requerido, sin darle documento alguno de vigilancia y recogiendo el que pudiera haber adquirido.

Usanos y Junio 7 de 1858.—El Presidente, Alejo Sanz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Luis Bris, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

Se arriendan por término de seis años varias fincas rústicas, sitas en tér-

mino de Romanillos, Bañuelos, Alpedroches, Miedes, Casillas, Rienda, Cercadillo, Tordellosa y La Miñosa, correspondientes á las obras pías de D. Bernardo Gutierrez, D. Cosme Sanz Escudero, Doña Catalina Medrano, D. Alonso Sanz y D. Gaspar Herrera; cuyos productos están destinados al pago de dotaciones de los maestros de Instrucción primaria de esta villa. El remate tendrá lugar en esta Casa consistorial el domingo 27 del actual, desde las diez de su mañana en adelante.

Atienza 2 de Junio de 1858.—El Presidente, Domingo Molinero.—El Secretario, Felipe García.

Insértese.—Bedoya.

El domingo 20 del corriente mes, desde las once de su mañana en adelante, se procederá en esta Casa consistorial al arrendamiento en licitación pública, por término de seis años, de veinte y seis suertes de tierra, tituladas Quinones de las Huertas y de la Bragadera, sitas en término de esta villa y pertenecientes á Propios, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Atienza 2 de Junio de 1858.—El Presidente, Domingo Molinero.—El Secretario, Felipe García.

Insértese.—Bedoya.

Con autorización superior se arriendan por término de seis años, treinta y cuatro fincas rústicas, sitas en término de esta villa y que correspondieron á la obra pía de D. Bernardo Gutierrez; cuyos productos se hallan destinados al pago de los maestros de Instrucción primaria. El remate tendrá lugar en esta Casa consistorial el domingo 20 del actual, desde las once de su mañana en adelante.

Atienza 2 de Junio de 1858.—El Presidente, Domingo Molinero.—El Secretario, Felipe García.

Insértese.—Bedoya.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

En la Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos, se hallan de venta todos los documentos correspondientes para la formación de cuentas de Propios, papeletas de conminación y todo cuanto puedan necesitar los Ayuntamientos de esta provincia, á precios muy arreglados.

Insértese.—Bedoya.

En poder de D. Balbino Cuerda, vecino de Sigüenza, se encuentran de venta, por comisión de esta redacción, toda clase de documentos impresos para la formación de cuentas de Propios, de instrucción pública, beneficencia, fees de vida, estados trimestrales de nacidos, muertos y matrimonios.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA:

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por **D. Francisco Relano, vecino de Argecilla, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 23 de Diciembre de 1853, registrando una mina de hierro argentífero llamada La Caridad, sita en el paraje de Los Quemados, término de Robledo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al Común de vecinos; y linda Saliente, camino de Robledo y a Palmaces; Poniente, Las Pillillas; Mediodía, El Tartazo; y Norte, Telegordo.**

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 29 de Mayo de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por **D. Carlos Puga, vecino de Congostrina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 22 de Diciembre de 1857, registrando una mina de hierro argentífero, llamada El Niño, sita en el paraje de Llano de los Tomillares, término de Congostrina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a Propios, y linda Saliente, con sitio llamado Collado de las Acaderas; Mediodía, con la mina San José, propia de la Sociedad La Benigna; Poniente, con la mina El Niño, que abra la Sociedad La Evidencia; y Norte, con las minas Inocencia y Monte-cristo.**

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 31 de Mayo de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por **D. Carlos Puga, vecino de Congostrina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 22 de Diciembre de 1857, registrando una mina**

de hierro argentífero, llamada El Niño, sita en el paraje de Cerrillo de Prado Alique, término de Congostrina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a Propios, y linda Saliente, con la mina El Niño, que posee la Sociedad Evidencia; Mediodía, con la mina San José, que posee la Sociedad La Benigna; Poniente, con el sitio llamado Cerro de Alique; y Norte, con la mina Inocencia.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 31 de Mayo de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por **D. Nicanor Torrecilla, vecino de Molina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 9 de Abril de 1858, registrando una mina de cobre argentífero, llamada Nicanora, sita en el paraje de el Cerro Acipetro y Collado de Peñarrubia, término de Pardos, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda al Norte, con el campo y barranco llamado Los Nabajos; Sur, con la heredad de Maximino Martínez, vecino de Pardos; Oeste, con el Campo de la Torre y heredad de Raimundo y Damian Lopez, vecinos de Canales de Molina y Este, con el Collado y Cerrada de Juan Miguel, vecino de Pardos.**

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por **D. Crispin Escolano, vecino de Molina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 29 de Enero de 1858, registrando una mina de sal de agua, llamada San Marcelino, sita en el paraje de El Pozo de Salobre, término de Anquela, distrito municipal de Tovillos, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda Saliente, término jurisdiccional de Selas; Poniente, Prado de El Salobre; Mediodía, Prado y heredad de Manuel Moreno; y Norte, Prado de El Salobre.**

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del

reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por **D. Crispin Escolano, vecino de Molina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 21 de Diciembre de 1857, registrando una mina de sal de agua, llamada Concepcion, sita en el paraje de las Peñas del Salobre de Arriba, término de Valsalobre, distrito municipal de Terraza, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda al Saliente, Prado Somero; Poniente, el Royo y heredad de Don Evaristo Quiñones; Mediodía, Heredad del Cabildo; y Norte, Prado Somero.**

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por **D. Antonio Ruiz, vecino de esta ciudad, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 5 de Abril de 1858, registrando una mina de cobre argentífero, llamada La Porfiada, sita en el paraje de La Olla de las Minas, término de Pardos, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a Concejal, y linda Norte, con la Peña de la Graja; Este, con la Peña de la Bandera; Sur, con la Olla de las Minas; y Oeste, con la mina Estrella.**

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por **D. Martin Westermayer, vecino de Molina, residente**

en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 9 de Abril de 1858, registrando una mina de cobres carbonatos, llamada Santa Maria, sita en el paraje de El Cerro Moral, término de Canales, distrito municipal de Molina, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda al Mediodía, Barranco de los Anchones y mina Estrella; Saliente, Herederos de Canales y camino de Pardos, a Molina; Poniente, el Monte bajo de dicho Cerro Moral; y Norte, camino de Canales a Pardos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por **D. José de Lago, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 7 de Agosto de 1857, registrando una mina de hierro argentífero llamada La Asuncion, sita en el paraje de El Arroyo de la Mata, término de Gascueña, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a Concejal; y linda Sur, con la mina Poderosa, D. Antonio Cordan; Norte, con una investigación de Don Alejandro Morales, Cura párroco de Bustares; Oeste y Sur, con dos investigaciones pertenecientes, la primera, a Don José Oribe, y la segunda, a D. Casimiro Parra y Matias Parra, vecinos de dicho pueblo.**

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por **D. Valentin Gea, vecino de Hiedelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 3 de Agosto de 1857, registrando una mina de carbon de piedra, llamada San Rafael, sita en el paraje de La Peñuela, término de Sienes, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda Levante, tierra de Dionisio Botija; Poniente, tierra de Benito de Mingó; Mediodía, camino que se dirige a los Prados; y Norte, tierra de Miguel Alonso.**

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo

mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Romualdo Fernandez, vecino de esta ciudad, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 17 de Marzo de 1858, registrando una mina de hierro argentífero, llamada Segunda Antonia, sita en el paraje de El Caparral, término de Arroyo de las Fraguas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda Saliente, Arren ó heredad de José Llorente; Mediodía, Umbría del Tejar; Poniente, Junta de aguas de la fuente de la Traya; y Norte, Arren ó heredad de la Tía María, con el abanico de terreno que resulta del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Dámaso Laguna, vecino de esta ciudad, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 29 de Marzo de 1858, registrando una mina de cobre y otros metales, llamada Carmelita, sita en el paraje de lo alto de la Mesa, término de Pardos, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a Concegil; y linda Norte, con la Lastra; Poniente, el Hoyo; Mediodía, con las Tajaderas; y Saliente, con las Majadillas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Santiago Merino, vecino de esta ciudad, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 28 de Marzo de 1858, registrando una mina de cobres carbonados, llamada Sta. Filomena, sita en el paraje de Cerado de los Collados, término de Pardos, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a propiedad de Lucas Vazquez; y linda Saliente, camino que va a Canales; Poniente, Cerrada de Fabian Gomez y Antonio Arribas, vecinos de Pardos; Mediodía, Cerrada de Blas Martinez de Cinales; y Norte, Cerrada de Benito Garcia, vecino de Pardos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

Don Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por Don Santiago Merino, vecino de Guadalajara, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de 28 de Marzo de 1858, registrando una mina de cobres carbonados, llamada San Roque, sita en el paraje de Collado de las Peñas Rubias, término de Pardos, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda Saliente, con propiedad de Paridera de Benito Garcia, vecino de Pardos; Poniente, camino de Estables a Molina; Norte, con heredad de Toribio Martinez, vecino de Pardos; y Sur, cerrada de Antonio Garcia, vecino de idem.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

Don Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Luis Martin, vecino de Hiedelacencia, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de 22 de Febrero de 1858, registrando una mina de carbon de piedra, llamada Elisa, sita en el paraje de Barranco del Cañizal, término de Cereadillo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda Saliente, tierra de Manuel Berlanga; Poniente, Barranco de San Pedro; Norte, monte y tierra; y Sur, Pradera de la Presa.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

Don Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Luis Martin, vecino de Hiedelacencia, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de 22 de Febrero de 1858, registrando una mina de carbon de piedra, llamada San Severiano, sita en el paraje de El Capiroto, término de Imón, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda Saliente, el Paso; Mediodía, el rio de Imón; Norte, camino que va de Imón a Cereadillo; Poniente, camino que va de Cereadillo al Molino.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

Don Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Santiago Merino, vecino de esta ciudad, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de 28 de Marzo de 1858, registrando una mina de cobres carbonados, llamada La Buena Union, sita en el paraje de Las Torrecillas, término de Pardos, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda Saliente, propiedad de Santiago Herranz; Poniente, otra de Raimundo Alguacil Umbrados; Mediodía, Cerrada de Manuel Umbrados Ivar; y Norte, Saturnino Martinez.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Romero, vecino de Molina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 16 de Marzo de 1858, registrando una mina de cobre argentífero llamada la Carmelita, sita en el paraje de los Chiviteos, término de Hombrados, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda Saliente, Hoya que viene de la Chozza; Mediodía, Solana de los Coscales; Poniente, Hoya de los Chiviteos; y Norte, Umbría del Valle.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Lucas Torrecilla, vecino de Guadalajara, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 5 de Abril de 1858, registrando una mina de plomo argentífero llamada San Lucas, sita en el paraje de El Cerro de Lamadrid, término de La Torre Miguelon, distrito municipal de Molina de Aragon, cuyo terreno pertenece a D. Pascual Toledo; y linda Saliente, terreno franco del expresado pueblo; Poniente, Minas de la Sociedad Molinera, camino de Rueda, acequias y labores; Mediodía, labores; y Norte, Loma y labores.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

to para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Nicanor Torrecilla, vecino de Molina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 16 de Marzo de 1858, ampliando la tercera pertenencia de la mina de hierro argentífero, llamada La Concepcion, sita en el paraje de El Tortuccion, término de Molina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Blas Angando, vecino de Torrelavega, provincia de Santander, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de 12 de Septiembre de 1857, registrando una mina de galena argentifera, llamada Sta. Adelaida, sita en el paraje de las Cuestas de Valdecasillas, término de Bustares, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a Don Andrés Bodega; y linda Saliente, con el camino de Arroyo; Poniente, con la cerrada de D. Gabriel Bodega; Mediodía, con el horcajo de Valdecasillas; y Norte, con propiedad de D. Valentin Sarrión.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Domingo Salmeron, vecino de Zaorejas, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 20 de Abril de 1858, registrando una mina de sal de agua, llamada San Gregorio, sita en el paraje de El Salobral del Vadillo, término de Rienda de Panedes, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda al Poniente, con Prados del Común; Norte, idem; entre Norte y Saliente, Heredades de Juan Pítera y de Francisco Ciruelos; y Mediodía, Prados y Heredad de una Señora de Sigüenza.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Junio de 1858.—
Matias Bedoya.